



República de El Salvador
Corte Suprema de Justicia
Presidente

Asunto: Remisión de proyecto de Decreto
San Salvador, 8 de junio de 2021.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	11:31
Recibido el:	08 JUN 2021
Por:	

**Señores
Secretarios de la Junta Directiva
Honorable Asamblea Legislativa
Presentes.-**

Señores Secretarios:

En sesión de Corte Plena del 3 de los corrientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa de ley para que se emita "Disposición Transitoria para la suspensión del examen de suficiencia para el ejercicio de la función pública del notariado para el año 2021".

Por lo anterior, remito certificación por transcripción del Acuerdo tomado por el Pleno, en el que constan las consideraciones para realizar la petición en referencia, y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Lic. Oscar Alberto López Jerez
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

Decreto n.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha reconocido que la pandemia por la Covid-19 es una emergencia sanitaria, social y mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas.

II. Que el art. 145 de la Ley Orgánica Judicial establece que los *“abogados autorizados podrán ejercer la función pública notarial, mediante autorización de la Corte Suprema de Justicia, previo examen de suficiencia rendido ante una comisión de su seno, el cual deberá realizarse una vez al año, previa convocatoria, con 90 días de anticipación”*.

III. Que si bien la norma anterior señala la obligación de realizar esta prueba periódicamente, en el año 2020 no se pudo efectuar a consecuencia de la pandemia de la Covid-19 y dado que se mantienen las condiciones sanitarias por esa enfermedad no es factible la realización del examen de notariado para este año 2021 por la aglomeración y el volumen elevado de abogados que se espera pretendan aplicar al examen y tampoco resulta factible el diseño de otras alternativas que involucren el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación que den garantía de confiabilidad y seguridad para evitar situaciones de fraude de parte de los examinandos.

IV. Que esta situación extraordinaria de la pandemia por la Covid-19 también ha originado la emisión de legislación como la *“Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19”* regulada en el decreto legislativo n.º 774 publicado en el Diario Oficial del 1 de diciembre de 2020 y prorrogado por medio del decreto legislativo n.º 889 publicado en el Diario Oficial del 13 de mayo de 2021 que ha originado que una parte de la población de abogados apta para someterse a la prueba y empleados de este Órgano de Estado vinculados a la preparación del examen de notariado se mantengan resguardados en sus hogares para proteger su salud; por lo que se vuelve necesario de manera temporal y excepcional, suspender la realización del examen de suficiencia para el ejercicio de la función pública de notariado para este año 2021 para evitar la aglomeración de personas y el peligro de las personas que se encuentran resguardadas en sus hogares por sus condiciones médicas vulnerables.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia;

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL NOTARIADO PARA EL AÑO 2021

Art. 1.- Suspéndase temporalmente durante el año 2021 la obligación contenida en el artículo 145 de la Ley Orgánica Judicial relativa a la realización del examen de suficiencia para el ejercicio de la función pública del notariado.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ___ días del mes de ___ de dos mil veintiuno.